

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ...	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no se excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 63

El señor Alcalde del Ayuntamiento de Autillo de Campos, comunica a este Gobierno Civil se le ha presentada el vecino de dicha villa don Máximo Vargas Nicolás, el cual manifestó haber encontrado un caballo, en término de esta villa, y de las señas siguientes:

Caballo, pelo tordo, herrado de las cuatro extremidades, de 4 años de edad próximamente, de 1'52 metros de alzada y provisto de un cabezadón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de quien pudiera acreditar ser su dueño.

Palencia 20 de Mayo de 1950.

El Gobernador Civil,

992 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 64

El señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Grijota, comunica a este Gobierno Civil que ha sido hallada una oveja de las señas siguientes:

Oveja negra, edad 6 años, con marchamo en la oreja derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de quien pudiera acreditar ser su dueño.

Palencia 20 de Mayo de 1950.

El Gobernador Civil,

991 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 65

Por el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid, ha sido juramentado el día 3 del corriente mes

de Mayo, para ejercer el cargo de Guarda Jurado por la Asociación de Cazadores, Pescadores y Agricultores de Medina de Rioseco, establecida legalmente en aquella provincia, e inscrita también en ésta, don Marcelino Sánchez San José.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 17 de Mayo de 1950.

El Gobernador Civil,

985 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 66

Por el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid, han sido juramentados el día 9 del corriente mes, para ejercer el cargo de Guardas Jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en aquella provincia, e inscrita en ésta, los vecinos de la misma don Teódulo Cano Parra, Mateo Nieto López, Joaquín Gutiérrez Escribano, Agustín Soto Pérez y Sabino Pérez Martínez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 17 de Mayo de 1950.

El Gobernador Civil,

986 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 67

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco Bacteridiano Ovino, en el ganado existente en el término municipal de Villarramiel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3

de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de doña Petra Santos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta pago de Villabarud, id. Gatón y Ponterrulla y apriscos de doña Petra Santos y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 19 de Mayo de 1950.

El Gobernador Civil,

988 Francisco Abella Martín

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Los artículos racionados se despacharán peso neto, sin incluir el de las bolsas o envolturas

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto que los artículos de racionamiento se suministren con peso neto, debiendo los establecimientos proveedores pesar separadamente la bolsa o papel que utilicen para envolver, cuando el consumidor así lo solicite, y cuyo peso será tenido en cuenta al pesar juntamente el producto con el envase.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los establecimientos que la falta de cumplimiento será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en las Circulares 467 y 701 de la Comisaría General, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Palencia 22 de Mayo de 1950.

El Gobernador Civil,

1000 Francisco Abella Martín

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José María García Gutiérrez, vecino de Paredes de Nava, en solicitud de autorización para instalar un molino de cortezas, accionado por electromotor de 4 HP., en la fábrica de curtidos que tiene establecida en dicha localidad,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don José María García Gutiérrez para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por

medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 9 de Mayo de 1950.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

947

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

«Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un Servicio Público Regular de Viajeros de Cervera de Pisuerga a Herrera, por don Justiniano Rodríguez Palaz, vecino de Madrid, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.»

«Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.»

«Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayunta-

mientos de Herrera de Pisuerga, Villabermudo, Lavid de Ojeda, Castriello de Villavega, Miciecas de Ojeda, Payo de Ojeda, Olmos de Ojeda, Vega de Bur, Dehesa de Montejo y Cervera de Pisuerga; al Sindicato Provincial de Transportes; y a los Concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Concesionario: D.ª Zoila Sagasta García, línea de Cervera a Alar del Rey.

Concesionario: D.ª Zoila Sagasta García, línea de Cervera a Vado-Cervera.»

Palencia 16 de Mayo de 1950.—
El Ingeniero jefe, *A. Bravo*. 990

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boada de Campos, solicitando autorización para la construcción de una línea a 5.000 voltios, centro de transformación y red de baja tensión para suministro de energía eléctrica en el pueblo de Boada de Campos (Palencia), con destino a alumbrado público y particular de los vecinos de dicho pueblo, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público como asimismo el certificado de la Empresa «Hijos de A. Fernández, S. A.», suministradora de fluido.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 32, correspondiente al 16 de Marzo de 1949, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en los Ayuntamientos de Capillas y Boada de Campos, según consta en las certificaciones expedidas por los Alcaldes de dichos Ayuntamientos, no encontrando in-

conveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo estos términos municipales los únicos que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excm. Diputación Provincial, la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas dos pólizas por valor de 75 ptas. Serie A0693379-80 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas, Serie A3970131, para reintegro de la concesión según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre.

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boada de Campos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 0'75 metros como mínimo.

2.ª Para cruzamiento con la carretera local de Boadilla de RíoSeco a la de Valladolid a Santander, se cumplirán todos los requisitos exigidos en el artículo 39 del citado Reglamento, quedando el peticio-

nario obligado a conservar en perfecto estado el cruzamiento y reparándole inmediatamente si fuera requerido por el personal encargado de la citada vía pública. No se permitirá ocupar con materiales ni de otra manera parte alguna de ella y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de la ejecución de las obras que se proyectan.

3.ª Para el cruce sobre caminos rurales se cumplirán, asimismo, los requisitos reglamentarios.

4.ª Para la instalación del transformador, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra. Se colocará una valla o defensa de metal desplegado y otro material análogo que separe la parte de baja tensión de la de alta. La puerta de la caseta en donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave con placas de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

5.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

6.ª La inspección de las obras tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

7.ª Terminada la instalación y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquélla, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta en la que se hará constar si la instalación objeto de reconocimiento reúne las debidas condiciones para ser puesta en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de la referida instalación, no pudiendo comenzar ésta sin la previa autorización citada.

8.ª Las tarifas que han de regir-

para los suministros afectados por esta concesión serán las siguientes:

a) *Alumbrado a tanto alzado:*

Una lámpara de 15 vatios, 3'25 pesetas mes.

Una lámpara de 25 vatios, 4'75.

b) *Alumbrado por contador:*

Cada kilovatio-hora de consumo, 1'00 peseta.

c) *Para calefacción y usos domésticos distintos del de alumbrado:*

Cada kilovatio-hora de consumo, 0'60 pesetas.

d) *Fuerza motriz en baja tensión:*

Los primeros 500 kilovatios-hora mensuales, 0'52 pesetas kilovatios-hora.

El segundo bloque de los comprendidos entre 501 y 1.000 kilovatios-hora mensuales, 0'50.

El tercer bloque de los comprendidos entre 1.001 a 2.000 kilovatios-hora mensuales, 0'48.

El cuarto bloque de los comprendidos entre 2.001 a 3.000 kilovatios-hora mensuales, 0'46.

Los que excedan de 3.000 kilovatios-hora mensuales, 0'42.

e) *Fuerza motriz en baja tensión para usos agrícolas:*

Los primeros 500 kilovatio-hora mensuales, 0'60 pesetas kilovatio-hora.

El segundo bloque de los comprendidos entre 501 y 1.000 kilovatios-hora mensuales, 0'58.

El tercer bloque de los comprendidos entre 1001 y 2.000 kilovatios-hora mensuales, 0'56.

Los kilovatios-hora que excedan de 3.000 mensuales, 0'50.

f) *Fuerza motriz en alta tensión:*

Los primeros 2.000 kilovatios-hora mensuales, 0'32 pesetas kilovatio-hora.

El segundo bloque de los comprendidos entre 2.001 y 4.000 kilovatios-hora mensuales, 0'25.

El tercer bloque de los comprendidos entre 4.001 y 8.000 kilovatios-hora mensuales, 0'21.

Los contadores y todos los impuestos a cargo de los abonados.

9.^a El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de la instalación en el Registro Industrial.

10. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna cuantas modificaciones considere necesarias la Administración en la instalación objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

11. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

12. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo; subsidio a la vejez; subsidio familiar; seguros sociales y demás de carácter social así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

13. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

14. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

15. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales y abonar, además, en metálico, por exceso de timbre, el importe de 4'50 por 1.000 del exceso sobre 50.000 pesetas del presupuesto general de las obras, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Palencia 16 de Mayo de 1950.—
El Ingeniero jefe, *A. Bravo*. 975

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario.—Don Victorino Ortega Prieto, vecino de Villoldo (Palencia).

De su representante.—Don Valentín González Ortega, Librería, 19, 2.º, Valladolid.

Clase de aprovechamientos.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—12'50 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Carrión.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Paredes de Nava (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 22 de Mayo de 1950.—
El Ingeniero Director Adjunto,
Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 1001

D. Siro Fernández García, herederos de doña Manuela García de los Ríos, de don Adrián García Escudero y de don Ubaldo Millán Martínez, vecinos de Alar del Rey (Palencia), solicitan del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación la concesión de un aprovechamiento de 3 litros de agua por segundo, derivados del río Pisuerga, en término municipal de Alar del Rey (Palencia), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Toma.—La obra de toma consta de un pozo que se comunica con el río por medio de una tubería de hormigón; sobre el pozo se construirá una caseta en la que se alojará el grupo moto-bomba de 2 C. V.; la caseta se proyecta enterrada, aprovechando el escarpe que existe entre el camino y la finca; la tubería de impulsión terminará en una arqueta cabeza de sifón, que sirve para la distribución del agua a toda la zona que se pretende regar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación (Negociado de Concesiones), Muro, 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 20 de Mayo de 1950.—
El Ingeniero Director Adjunto,
Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 995

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Palencia a 3, 8, 11 y 12 de Abril y 19 de Mayo de 1950, el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos que al pie se mencionan, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes por los conceptos que se mencionan, de los ejercicios que también se indican, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Derechos reales

Año 1946

Don Ildefonso Cantera López como heredero de doña María Angeles Esteban Díez: Una participación de 1.000 pesetas de las 5.205 pesetas, valor de una casa en Palencia en Extrarradio, al camino Hondo de Magaz o Senda de los Pañeros, linda derecha entrando con casa de Josefa González Este-

ban; izquierda hermanos Rodríguez Pastor, espalda camino de los Pañeros y frente camino Hondo de Magaz.

Año 1942

Mariano Hermoso Alonso: Una finca en el término municipal de Santa Cecilia del Alcor, al pago de Fuente Redonda, polígono 20 y parcela 38, de 64'52 áreas, linda Norte Eugenio Martín, Este vereda del Calero, Sur Perseveranda Revilla y Oeste Amancio Martín y Marciana Merino, tasada en 735'60 ptas.

Isabel, Valentín y Valeriana Díez Varona, herederos de don Arsenio Díez San José: Una finca en el término municipal de Dueñas, al pago de Aguachar, pol. 29 y par. 12, de 38'80 as., linda N. camino de servidumbre, E. Maurino Rodríguez, S. camino de Toldea y O. Miguel Masa Herrero, en 605'20.

Año 1943

Crisógono Delgado Ortiz: Una casa en el casco de Dueñas y su calle de Bendito, núm. 9, linda derecha entrando con la de León Antón, izquierda Heraclio Chacón y fondo la de don Pedro Salas, en 300 pesetas, adquirida por compra de don Victoriano Elvira Ibáñez según escritura otorgada ante el Notario de Dueñas don Ramón Puigollers en 13 de Noviembre de 1932.

Año de 1942

Pedro Masa García: Una finca rústica en el término municipal de Dueñas al pago de Arroyo Cevico, pol. 28 y par. 22, de 1 Ha. y 73'20 as., linda N. Arroyo de Cevico, E. heros. de Antonio Monedero, S. camino del Vado y O. Julián Masa Tijero, en 1.697'40.

Benito Masa García: Otra a Moraleja, pol. 88 y par. 68, linda Norte Julián Masa Tijero, E. Sinfrosa Torres Camino, S. camino viejo de Dueñas a Cubillas y O. Juana Dueñas Cos, de 56 as., en 873'60.

Año 1945

Martina Bravo Alvarez: Una finca urbana en el término municipal de Dueñas en la calle de Sacristán, número 20, linda derecha Florencio Bravo, izquierda Mariano Asenjo y fondo Valentina Támara, líquido imponible 80 pesetas, tasada en 2.000 pesetas.

Año 1943

Cesáreo Izquierdo San José: Una finca rústica en el término municipal de Dueñas, a Monte Vega, polígono 9 y parcela 2, de 62'20 áreas linda Norte camino del Páramo, Este Leandro García y otro, Sur Pedro Salas Medina y Oeste Leandro García y Pedro Salas, tasada en 609'60 pesetas.

El mismo Una finca urbana sita en la calle de los Pastores, número 11, linda derecha Pedro García, izquierda Heros. de Aniceto Cal-

zada y fondo Heros. de María del Carmen San José, líquido imponible 116, tasada en 2.733 pesetas.

Año 1942

Joaquín Monge González: Una viña de cuarta calidad en el término municipal de Dueñas, a Barcos, polígono 44 y parcela 157, de 48'40 áreas, linda Norte Miguel Masa, Este Emiliano Bernal Sur Angel Villullas y Oeste Eusebio Marcos, tasada en 1.111'20.

Año 1947

Cándido Rojo Sanz: Una viña de tercera calidad en el término municipal de Dueñas a Canduela, polígono 44 y parcela 40 de 24'80 áreas, linda Norte Lino Rodríguez, Este Fernando Martín, Sur Juan Dueñas, y Oeste camino, tasada en 2.088'40 pesetas.

Año 1945

Simón de Castro Solís: Una viña de cuarta calidad en el término municipal de Dueñas, a Varquilla San Miguel, polígono 90 y parcela 20, de 22'40 áreas, linda Norte Faustino y Camen Ovejero, Este y Sur camino y Oeste Pablo Linacero, tasada en 1.021'40 pesetas.

Martina Bravo: Una finca en el casco de la ciudad de Dueñas, sita en la calle de Sacristán número 20, linda derecha Florencio Bravo izquierda heros. de Mariano Asenjo, y fondo Valentina Támara, tasada en 2.000 pesetas.

Testigos: Pedro López, Antonio Aguado, Antonio Díez, Pablo Alvarez, Marcelo Fraile, Jaime León, Dionisio Terán, Jesús López y Benito Castro.—El Recaudador, *Senén Franco*.

JUZGADOS MILITARES

Juzgado Militar E. núm. 3 de Bilbao

EDICTO

Don Enrique Camiruaga Goestizala, Comandante de Artillería, Juez del Juzgado Militar Eventual número tres, de la Plaza de Bilbao, hago saber:

Que Constantino Zulaica Calleja, hijo de Juan y de Ignacia, con domicilio últimamente en Vallejo de Orbó (Palencia), se presentará en este Juzgado Militar sito en la Alameda de Mazarredo (Gobierno Militar), dentro de los quince primeros días a partir de su publicación a efectos de notificación de la resolución recaída en la última revisión de la causa número 1.577-37, instruida por este Juzgado.

Bilbao 12 de Mayo de 1950.—El Juez Militar, *Enrique Camiruaga*. 940

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Sáez González, Horacio, de 35 años de edad, casado, Agente, hijo de Horacio y Felisa, natural de La Coruña, vecino que fué de Zamora,

hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión que le ha sido decretada en el sumario que se le sigue con el número 263 949, por usurpación de funciones y estafa; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta.—*Jesús Sánchez Terán*.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 987

Carrión de los Condes

Requisitoria

María Pérez Borja y Antonia Duval, naturales de León y vecinas últimamente de Palencia, gitanas, cuyas demás circunstancias se desconocen, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante dicho Juzgado de Carrión de los Condes dentro del término de diez días, al objeto de notificarles el auto de procesamiento, recibirlas indagatoria y constituirse en prisión, en méritos del sumario que por este Juzgado se tramita por hurto con el número 42 de 1949, bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho plazo, serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo de las Autoridades y de la Policía judicial, se proceda a la busca y captura de referidas procesadas, y caso de ser habidas se pongan a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Carrión de los Condes a once de Mayo de mil novecientos cincuenta.—*Luis G. Quevedo*.—*Laureano de Paz*. 993

Cáceres

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de don Crisóstomo Serrano Serrano, natural de Villarramiel (Palencia), nacido el día 27 de Enero de 1912, hijo de don Juan Bautista Serrano y de doña María Santos Serrano, solicitando la adición del nombre de Juan, fundado en que la fecha de su nacimiento es la que la Iglesia Católica conmemora la festividad de San Juan Crisóstomo, siendo costumbre en la provincia de Palencia imponer a los recién nacidos los nombres del día, y poderlo usar en lo sucesivo y al amparo del artículo 69 y siguientes del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de la Ley del Re-

gistro Civil, de 17 de Junio del mismo año, se le autorice para usar como nombre compuesto el de Juan-Crisóstomo.

Lo que se hace constar por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de las provincias de Cáceres y Palencia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado de primera instancia y del de paz de Villarramiel, a fin de que los que se crean con derecho a ello, se opongan en el término de tres meses a la petición formulada, a contar desde el siguiente día al de la inserción en dichos periódicos oficiales.

Dado en Cáceres a catorce de Abril de mil novecientos cincuenta.—*Vidal Morales*.—El Secretario judicial, *Carmelo Molina*. 937

Administración Municipal

Velilla del Río Carrión

ANUNCIO

Se convoca a Junta General de todos los agricultores e industriales que se benefician con las aguas de la fuente de El Calderón, de este Municipio, para que al día siguiente del que transcurran los treinta días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su hora de las seis de su tarde, se reúnan en esta casa Consistorial al objeto de tratar sobre las bases a que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes para dichas aguas y al propio tiempo nombrar una Comisión para que ésta formule los proyectos que han de someterse a la deliberación y acuerdos de dicha Mancomunidad.

Velilla del Río Carrión 16 de Mayo 1950.—El Alcalde, *Francisco Rodríguez*. 979

Anuncios particulares

Cervera de Pisuerga

EDICTO

A requerimiento de don Francisco Rodríguez Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión (Palencia), se ha iniciado acta de notoriedad ante el Notario de Cervera de Pisuerga don Luis García Guinea, para acreditar e inscribir el aprovechamiento de las aguas del manantial o fuente de «El Calderón», que desde tiempo inmemorial viene utilizando el pueblo de Velilla del Río Carrión para abastecimiento potable y riegos; lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dichos aprovechamientos, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, puedan comparecer ante el Notario autorizante, a los efectos del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario.

Cervera de Pisuerga 22 de Mayo de 1950.